**CAPITULO VII: MERCANCIAS SUJETAS A DESPACHO ESPECIAL**

1. **DE LA ENTRADA Y SALIDA DE LOS ENVÍOS DE ENTREGA RÁPIDA HACIA Y DESDE EL TERRITORIO NACIONAL**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A LOS ENVÍOS DE ENTREGA RÁPIDA**

1. **Definiciones:**
2. **Empresas de envíos de entrega rápida:** Denominadas normalmente empresas de correo rápido, Courier o de transportes expresos, son aquellas personas naturales o jurídicas, legalmente establecidas en el país, cuyo giro o actividad principal es la prestación de servicios a terceros, para la expedita recolección, transporte, entrega, localización y mantenimiento del control de los documentos, material impreso, paquetes u otras mercancías durante el suministro del servicio.
3. **Envíos de Entrega Rápida:** Envíos de documentos, materiales impresos, paquetes u otras mercancías, sin límite de valor o peso, que requieren de traslado urgente y disposición inmediata por parte del destinatario y son transportados al amparo de una guía Courier.
4. **Guía Courier:** Documento que da cuenta del contrato entre el consignante o consignatario y la empresa de envíos de entrega rápida, en que se declara la descripción, cantidad y valor del envío que la ampara, según la información proporcionada por el consignante o embarcador.
5. **Manifiesto Courier:** Aquel documento que contiene la información respecto del medio de transporte, cantidad y tipo de bultos, así como la descripción de las mercancías, datos del consignatario y embarcador de envíos de entrega rápida, y mediante el cual las mercancías se presentan y entregan a la Aduana a fin de acceder al sistema de despacho especial Courier.
6. **Medios de Transporte**

Las empresas de envíos de entrega rápida podrán utilizar cualquiera de las siguientes modalidades de transporte aéreo:

1. Vehículos comerciales de transporte internacional
2. Vehículos propios
3. **Categorización de los Envíos:**

Las mercancías transportadas por las empresas de envíos de entrega rápida, según el valor y naturaleza de las mismas, tendrán la siguiente categorización:

1. **Correspondencia y documentos:** esta categoría comprenderá la correspondencia y documentos sin valor comercial, los cuales se encontrarán libres del pago de derechos, tasas u otros gravámenes aduaneros.
2. **Envíos exentos del pago de derechos y sin valor comercial:** esta categoría comprenderá a los envíos exentos del pago de derechos, tasas u otros gravámenes aduaneros y aquellos sin valor comercial, previa calificación del Servicio Nacional de Aduanas, para cuyo despacho se requiere de la tramitación de una guía Courier presentada por la empresa de envíos de entrega rápida.
3. **Envíos de bajo valor:** esta categoría comprenderá los envíos de bajo valor que requieren para su despacho de la tramitación de una destinación aduanera simplificada que será tramitada por la empresa de envíos de entrega rápida.
4. **Envíos de alto valor:** esta categoría comprenderá aquellos envíos que no se encuentran incluidos en las categorías anteriores y, que por su valor, requieren de la intervención de un agente de aduana para su despacho, debiendo tramitarse conforme a los procedimientos generales establecidos en el Compendio de Normas Aduaneras, según corresponda.

**TITULO II**

 **DE LA PRESENTACIÓN DE LAS MERCANCIAS ANTE LA ADUANA DE INGRESO**

**1.- Generalidades**

Las mercancías que ingresen al territorio nacional utilizando el servicio de empresas de envíos de entrega rápida, deberán ser presentadas ante el Servicio Nacional de Aduanas, mediante la transmisión electrónica del Manifiesto Courier, independiente de su categorización.

Para la categorización indicada en el título anterior, se establecen los siguientes parámetros en el ingreso:

1. **Correspondencia y documentos:** esta categoría comprenderá la correspondencia y documentos sin valor comercial, los cuales se encontrarán libres del pago de derechos, tasas u otros gravámenes aduaneros.
2. **Envíos exentos del pago de derechos y sin valor comercial**: esta categoría comprenderá a los envíos de mercancías exentos del pago de derechos, tasas u otros gravámenes aduaneros, para cuyo despacho se requiere de la tramitación de una guía Courier por parte de la empresa de envíos de entrega rápida y el cumplimiento del o los visto(s) bueno(s) respectivo(s), cuando corresponda.
3. **Envíos de bajo Valor:** esta categoría comprenderá los envíos con un valor de hasta 1.000 dólares FOB que se encuentren afectos al pago de impuestos, derechos, tasas u otros gravámenes aduaneros que requieren para su despacho de la tramitación de una destinación de ingreso simplificada presentada por la empresa de envíos de entrega rápida, y el cumplimiento del o los visto(s) bueno(s) respectivo(s), cuando corresponda.
4. **Envíos de alto valor:** esta categoría comprenderá aquellos envíos que no se encuentran incluidos en las categorías anteriores y, que por su valor superior a 1.000 dólares FOB, requieren de la intervención de un agente de aduana, debiendo tramitarse conforme a los procedimientos generales establecidos en el Compendio de Normas Aduaneras, Capítulo III numeral 11.

Tratándose de aquellas mercancías que se encuentren afectas al pago de derechos e impuestos, podrán ser presentadas contenidas en sacas o valijas, y siempre en forma separada de aquellas que contengan correspondencia, folletos y documentación, en general, sin carácter comercial.

Asimismo, deberán presentarse separadamente los bultos, transportados por estas empresas, que vengan declarados en tránsito o en transbordo.

**1.1** **Bultos arribados al país como carga aérea en aeronaves de empresas que efectúen regularmente transporte internacional:** en este caso, los bultos y/o sacas o valijas deberán presentarse a la Aduana de ingreso por el transportista, en los términos a que se refiere el numeral 1 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, esto sin perjuicio de la presentación del Manifiesto Courier por parte de las empresas de envíos de entrega rápida.

**1.2 Bultos arribados al país como carga aérea en aeronaves de propiedad de empresas de envíos de entrega rápida:** en el caso que transporten bultos y/o sacas o valijas, tanto de naturaleza Courier como de carga general, en aeronaves de su propiedad, dada la doble función que cumplen, la empresa de envíos de entrega rápida deberá presentar el manifiesto de carga general conforme al numeral 1 del Capítulo III de este Compendio, además del manifiesto Courier.

**1.3** **Bultos arribados en tránsito por el país:** en este caso, si los bultos y/o sacas o valijas arribaren al país en tránsito, deberán manifestarse junto con las mercancías que serán importadas al país señalando su condición de tránsito, debiendo las empresas de envíos de entrega rápida presentarlas ante el Servicio Nacional de Aduanas mediante la indicación en el Manifiesto Courier de la cantidad de bultos con documentos y/o mercancías, su peso expresado en kilos brutos y los números de sellos respectivos, por cada destino, cuando corresponda.

Si se trata de sacas, éstas deberán arribar selladas desde su origen con sellos que permitan su identificación (numerados).

**1.4 Bultos arribados cuyo destino final sea una Zona Franca:** en este caso, si los bultos y/o sacas o valijas arribaren al país en transbordo cuyo destino final sea una Zona Franca, deberán manifestarse junto con las mercancías que serán importadas al país indicando su condición de transbordo, debiendo las empresas de envíos de entrega rápida presentarlas ante el Servicio Nacional de Aduanas, mediante la indicación en el Manifiesto Courier de la cantidad de bultos con documentos y/o mercancías, su peso expresado en kilos brutos y los números de sellos respectivos, por cada destino, cuando corresponda.

Si se trata de sacas, éstas deberán arribar selladas desde su origen con sellos que permitan su identificación (numerados).

**2.- Instrucciones relativas a la Transmisión del Manifiesto Courier de Ingreso:**

El Manifiesto Courier deberá ser transmitido de manera electrónica en dos etapas. En la primera, la empresa Courier enviará el encabezado del manifiesto conteniendo los datos generales del transporte de las mercancías, conforme a las instrucciones de llenado del anexo 70 de este Compendio de Normas Aduaneras, dentro de los cuales se deberá referenciar el número de manifiesto aéreo asignado a la aeronave en la cual arribaron las mercancías al país y a su vez, el número de la guía madre que la ampara; y en una segunda etapa, se transmitirán los datos asociados a las guías Courier que conformarán el manifiesto, según las instrucciones de llenado del referido anexo.

**2.1 Transmisión del encabezado del Manifiesto Courier**

El encabezado del Manifiesto Courier será transmitido por la empresa de envío de entrega rápida, al menos con una hora de antelación a la llegada estimada de la aeronave al aeropuerto de ingreso al país, al sistema computacional del Servicio Nacional de Aduanas.

Se considerará para tales efectos como hora de llegada estimada, la informada por la compañía transportista encargada de presentar el encabezado del manifiesto del vehículo que transporta las mercancías.

La empresa Courier al momento de transmitir el encabezado del manifiesto, deberá señalar como referencia en los campos correspondientes, el número del manifiesto aéreo asignado por el Servicio Nacional de Aduanas a la aeronave encargada del transporte de las mercancías, y a su vez, indicar el número de la guía aérea madre que ampara la lista de carga a manifestar.

La información del encabezado de cada manifiesto ingresado al sistema computacional del Servicio Nacional de Aduanas, será validada por dicho sistema al momento de su transmisión. Una vez validada la información, el sistema podrá rechazar el encabezado cuando éste presente inconsistencia, lo que será comunicado al emisor mediante un mensaje de respuesta. En caso contrario, de ser aceptado el encabezado de manifiesto, éste será fechado y numerado por el sistema con un correlativo único nacional, información que se comunicará mediante un mensaje de respuesta y su publicación en la página Web del Servicio.

Una vez que el encabezado del Manifiesto Courier haya sido numerado en la forma descrita, podrán enviarse las guías Courier asociadas a dicho encabezado.

La totalidad de los mensajes que contengan información de las guías Courier, deberán señalar el número del encabezado del Manifiesto Courier como referencia.

**2.2. Transmisión de las guías Courier**

Los datos asociados a cada guía Courier que componen el manifiesto, serán transmitidos al sistema computacional del Servicio Nacional de Aduanas por la empresa de envíos de entrega rápida que emitió dicha guía, en un plazo de hasta 6 horas contadas desde la hora de arribo estimado del vehículo que las transporta.

Una vez transmitida la información será validada por el sistema, éste rechazará la guía cuando presente inconsistencia, lo que será comunicado al emisor mediante un mensaje de respuesta. En caso contrario, la guía será aceptada por el sistema y comunicado al emisor. Una vez que la guía se encuentre aceptada, la empresa de envíos de entrega rápida deberá verificar la existencia de otras guías aceptadas que estén consignadas al mismo importador en el manifiesto e informarlas al Servicio Nacional de Aduanas para determinar si debido a la naturaleza y/o valor total de las mercancías, éstas requerirán de una destinación y quedarán afectas al pago de derechos aduaneros, impuestos y demás gravámenes.

La carga en transbordo o tránsito deberá ser expresamente declarada como tal, señalando la condición del tipo de operación y los puertos correspondientes, entre otros datos solicitados.

**2.3. Conformación del Manifiesto Courier**

Los mensajes de las guías Courier aceptadas serán asignados computacionalmente al encabezado del manifiesto al cual hacen referencia, conformando de esta manera el Manifiesto Courier. Esta asignación se hará en forma continua, en la medida que el sistema computacional reciba los mensajes de estas guías.

El Manifiesto Courier quedará conformado electrónicamente a más tardar, transcurridas 6 horas desde el arribo estimado de la aeronave al aeropuerto correspondiente, lo que será comunicado al emisor del encabezado, sin perjuicio de que las empresas de envíos de entrega rápida, una vez que hayan terminado de transmitir todas las guías Courier asociadas a un encabezado, podrán enviar al sistema computacional del Servicio Nacional de Aduanas un mensaje de cierre del manifiesto, lo que implicará su conformación antes del plazo establecido precedentemente.

Una vez conformado el Manifiesto Courier, el Servicio Nacional de Aduanas realizará los procedimientos de fiscalización y depuración de las guías manifestadas.

Los mensajes de las guías Courier que sean enviados después de la conformación del manifiesto, serán agregados a éste, sujetos a la correspondiente infracción reglamentaria por presentación fuera de plazo, dejándose constancia de la fecha y hora de su recepción efectiva.

El retiro de las mercancías sólo podrá efectuarse una vez que el Manifiesto Courier haya sido conformado con la totalidad de las guías que ampara la lista de carga correspondiente y se haya realizado el análisis de información por parte del Servicio Nacional de Aduanas, sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos que se exigen para ello.

**2.4. Modificaciones al encabezado del Manifiesto Courier**

En forma previa a la conformación del manifiesto, el emisor del encabezado podrá modificar los campos de dicho mensaje, mediante el envío de un mensaje de modificación al sistema del Servicio Nacional de Aduanas.

Una vez aceptada la modificación, y cuando ésta implique una alteración de los datos asociados a las guías Courier que ya hubieren sido transmitidas y aceptadas por el sistema computacional del Servicio Nacional de Aduanas, éste generará un aviso a los emisores de los mensajes que se vean afectados con dicho cambio, para que procedan a modificar la información correspondiente.

Los mensajes de las guías Courier que se transmitan una vez realizada esta modificación, deberán considerar el nuevo dato consignado en el encabezado del manifiesto. En caso contrario, el Servicio Nacional de Aduanas rechazará el envío, señalando las causales.

Tratándose de las modificaciones referidas al dato “Identificación del emisor del encabezado”, deberá anularse el encabezado y reemplazarlo por un nuevo envío.

**2.5. Aclaraciones al encabezado del Manifiesto Courier**

En caso que el manifiesto courier ya hubiere sido conformado, las modificaciones al encabezado deberán hacerse mediante un mensaje de aclaración, el que deberá ser transmitido al sistema computacional del Servicio Nacional de Aduanas dentro de los siete días siguientes al arribo estimado de la aeronave.

Las aclaraciones hechas al encabezado del manifiesto generarán una comunicación automática del sistema computacional del Servicio Nacional de Aduanas a su emisor.

**2.6. Anulaciones al encabezado del Manifiesto Courier**

En forma previa a la conformación del manifiesto courier, el emisor del encabezado podrá solicitar la anulación del mensaje, transmitiendo al sistema un mensaje de anulación del encabezado del manifiesto courier.

Se permitirá la anulación del encabezado del manifiesto courier, una vez que haya sido anulada la guía madre del manifiesto aéreo que amparó el transporte de las mercancías.

La anulación del encabezado del manifiesto courier, generará la anulación automática de todos los mensajes de las guías Courier que hubieren sido recibidos por el sistema computacional asociados a dicho encabezado, generando un aviso automático a todos los emisores de los mensajes asociados a dicho manifiesto, como asimismo, a todos los actores que se vean afectados con dicha anulación.

La anulación del mensaje del encabezado del manifiesto estando ya conformado, podrá requerir de una revisión previa por parte del Servicio Nacional de Aduanas y la presentación de los antecedentes que la justifiquen.

**2.7. Modificaciones de las Guías Courier**

En forma previa a la conformación del manifiesto, el emisor de la guía courier podrá efectuar modificaciones a los datos de dicho documento inicialmente informados al Servicio Nacional de Aduanas, para cuyos efectos deberá enviar un mensaje de modificación de la guía Courier.

En general, podrán modificarse todos los campos del mensaje de la guía courier con excepción de la identificación del documento y su emisor, en cuyo caso deberá anularse el mensaje y reemplazarlo por uno nuevo.

**2.8. Aclaraciones a las Guías Courier**

Una vez conformado el manifiesto, las modificaciones de las guías courier deberán realizarse mediante el envío de un mensaje de aclaración.

Las aclaraciones a las guías courier deberán ser transmitidas al sistema computacional del Servicio Nacional de Aduanas dentro de los siete días siguientes al arribo estimado del vehículo. En el caso de aclaraciones por faltas y sobras, se procederá según lo establecido en el numeral 2 del Título III de este Capítulo.

Las aclaraciones de las guías courier aceptadas por la Aduana serán informadas automáticamente por el sistema de Aduanas al emisor del documento.

Los antecedentes de las aclaraciones deberán estar a disposición del Servicio Nacional de Aduanas en cualquier momento que éste lo requiera.

**2.9. Anulación de las Guías Courier**

En forma previa a la conformación del manifiesto, el emisor de la guía courier podrá solicitar su anulación en el sistema computacional del Servicio Nacional de Aduanas, para cuyos efectos deberá enviar un mensaje de anulación de la guía Courier.

Una vez conformado el manifiesto, sólo se permitirá la anulación del mensaje de una guía courier cuando la totalidad de las mercancías que ampara figuren faltantes a la descarga.

La anulación del mensaje de la guía courier estando conformado el manifiesto, podrá determinar una revisión por parte del Servicio Nacional de Aduanas y la presentación de antecedentes que justifiquen la anulación propuesta.

La anulación del mensaje de una guía courier generará un aviso automático por el sistema computacional del Servicio Nacional de Aduanas al emisor del documento.

**TITULO III**

**DE LA ENTREGA DE LAS MERCANCÍAS A LA EMPRESA COURIER Y DE LA CANCELACIÓN DEL MANIFIESTO COURIER**

1. **Entrega de las Mercancías:**

Una vez arribadas las mercancías que ingresan al país bajo el servicio de envíos de entrega rápida, deberán ser desembarcadas por la Compañía Transportista y entregadas a la empresa de envíos de entrega rápida correspondiente, quien deberá extraer la totalidad de las sacas y/o bultos del contenedor y proceder con la lectura del código de identificación de cada uno de los bultos, a fin de registrar su arribo y obtener el estado de selección asignado por parte del Servicio Nacional de Aduanas.

Este proceso generará un cruce de información de las mercancías efectivamente recibidas contra las guías Courier manifestadas, información que será comunicada al Servicio Nacional de Aduanas y servirá para la posterior cancelación del Manifiesto Courier de ingreso.

Las empresas de envíos de entrega rápida serán responsables que los bultos transportados ingresen al recinto habilitado para la recepción, verificación y depósito de las mercancías de naturaleza Courier.

**2. Cancelación del Manifiesto Courier:**

Las empresas de envíos de entrega rápida deberán informar al Servicio Nacional de Aduanas, las mercancías faltantes y/o sobrantes a la descarga del Manifiesto Courier, mediante un informe final con el resultado del cotejo de la mercancía efectivamente recepcionadas en relación a las guías Courier manifestadas.

No obstante lo anterior, cuando el manifiesto presente diferencias de mercancía faltante y/o sobrante, la empresa de envíos de entrega rápida deberá rectificar dicha información procediendo de la siguiente manera:

2.1 Las faltas parciales, serán corregidas mediante el envío electrónico de un mensaje de aclaración a la guía Courier afectada.

2.2 Las faltas totales, se informarán mediante el envío electrónico de un mensaje de anulación de la correspondiente guía Courier.

2.3 Las sobras parciales, serán incorporadas al manifiesto mediante el envío electrónico de un mensaje de aclaración a la guía Courier.

2.4 Las sobras totales, serán incorporadas mediante el envío de una nueva guía Courier.

Los mensajes electrónicos de las aclaraciones, anulaciones y envío de nuevas guías Courier motivadas por la recepción y cotejo de las mercancías, deberán indicar que son generadas por dicho acto.

Los mensajes a que se refiere este numeral, serán enviados dentro de las 12 horas siguientes al arribo estimado de la aeronave al aeropuerto de ingreso.

En base a la información del informe final con el resultado de las mercancías faltantes y sobrantes de cada Manifiesto Courier y sus correcciones correspondientes, el Servicio Nacional de Aduanas realizará la cancelación del Manifiesto Courier de ingreso.

**TITULO IV**

**DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS MERCANCÍAS DE INGRESO**

Los envíos efectuados a través de empresas de envíos de entrega rápida, estarán sujetos a la fiscalización del Servicio Nacional de Aduanas. El proceso de selección se iniciará una vez conformado el manifiesto Courier que ampara a las mercancías correspondientes.

Tratándose de mercancías exentas del pago de derechos y demás gravámenes aduaneros, el estado de selección será entregado por cada guía Courier a la empresa de envío de entrega rápida una vez finalizados los procesos de análisis y depuración de dichas guías por parte de la Aduana correspondiente.

En el caso de aquellas mercancías que estén sujetas a pago de derechos, impuestos y demás gravámenes, el estado de selección será entregado cuando tengan asociado un documento de Destinación Aduanera para su legal importación.

Toda mercancía recepcionada por la empresa de envíos de entrega rápida, deberá ser inspeccionada según el tipo de selección asignado por el Servicio Nacional de Aduanas, debiendo proceder de la siguiente manera:

1. **Bultos que contengan documentos/correspondencia:**

Deberán ser trasladados al sector de escáner para su revisión por parte de Aduana, a fin de determinar si procede su liberación inmediata. De no liberarse, se procederá según el numeral 2.1 del presente título.

1. **Mercancías exentas del pago de derechos, tasas u otros gravámenes aduaneros y aquellas que tengan un valor de hasta US$1000 dólares FOB:**

2.1 Cuando las mercancías hayan sido seleccionadas para inspección, deberán ser separadas y trasladadas hasta la sala de aforo de Aduana para la revisión por parte del funcionario de aduana encargado de ejecutar dicha inspección, aplicando el procedimiento de fiscalización correspondiente.

2.2 En caso que la mercancía se encuentre libre de inspección, deberá ser trasladada al escáner para su revisión por parte del funcionario de Aduana, quien determinará si procede la liberación inmediata de la mercancía o bien un cambio en el estado de selección inicial de dicha mercancía, para lo cual procederá según el numeral 2.1 del presente título

Si producto de la revisión o inspección, la Aduana detectase que las mercancías por su naturaleza requieren de algún visto bueno por parte de otro Servicio Público, éstas deberán ser almacenadas a la espera del cumplimiento de las visaciones requeridas para su legal importación.

La empresa de envíos de entrega rápida deberá encargarse de reunir todos los antecedentes necesarios para proceder al ingreso legal de las mercancías, por lo tanto, deberá notificar al importador cuando se requiera de visto bueno de algún organismo del estado.

1. **Mercancías con un valor mayor a los US$1000 FOB:**

Cuando cuenten con la destinación aduanera respectiva deberán ser recibidas de igual manera que aquellas mencionadas en el numeral 2 de este título, con la salvedad que la responsabilidad de reunir todos los antecedentes necesarios para proceder al ingreso legal de las mercancías recaerán en el Agente de Aduanas.

En caso que las mercancías no tengan asociada una Destinación Aduanera al momento de su recepción, la empresa de envíos de entrega rápida deberá informar al consignatario la necesidad de contratar los servicios de un Agente de Aduana para realizar el proceso de importación general según lo establecido en el numeral 11 del Capítulo III de este Compendio, quedando las mercancías almacenadas en el recinto de la empresa de envíos de entrega rápida a la espera de los procedimientos correspondientes para su legal importación.

1. **Mercancías que ingresan bajo tránsito o transbordo a Zona Franca:**

Deberán ser presentadas ante el Servicio Nacional de Aduanas al amparo de una Declaración de Tránsito Interno conforme a las normas e instrucciones específicas que regulan las operaciones DTI, con una copia de la guía Courier de ingreso al país. Posterior a esto, las mercancías serán trasladadas al escáner y revisadas por un funcionario de Aduana a fin de verificar la correspondencia de la cantidad de bultos y números de sellos consignados en la declaración debiendo quedar depositadas separado del resto de la mercancía en el recinto Courier, bajo la vigilancia de la empresa de envíos de entrega rápida, a la espera de su embarque al destino final.

**TITULO V**

**DEL ALMACENAJE Y RETIRO DE LAS MERCANCÍAS**

**1. Almacenaje de Mercancías Courier**

Las mercancías arribadas al país mediante la utilización del servicio de empresas de envíos de entrega rápida permanecerán depositadas en el recinto Courier habilitado para ello, hasta que se proceda a su desaduanamiento y se dé cumplimiento a los requisitos exigidos para su legal importación; o hasta su retiro para continuar el viaje a su destino final, como es el caso de las mercancías arribadas en tránsito por el país o aquellas cuyo destino final sea Zona Franca.

Bajo circunstancias normales, el despacho de este tipo de envíos se realizará dentro del plazo de seis (6) horas, contados desde la conformación del Manifiesto Courier, y de la presentación de toda la documentación requerida por la Aduana para dicho despacho.

El lapso de tiempo señalado no rige tratándose de mercancías que por su naturaleza deban ser objeto de visación o inspección por otros organismos de control, como son Seremis de Salud, SAG u otros, en forma previa a su despacho aduanero.

**2.** **Retiro de las mercancías**

La empresa de envíos de entrega rápida será la responsable del retiro de la mercancía desde zona primaria y su posterior entrega al importador una vez finalizados los trámites necesarios para su internación, junto con una copia del documento que lo ampara, guía Courier, DIPS o DIN según corresponda.

De acuerdo a la destinación aduanera de las mercancías, su retiro quedará sujeto al cumplimiento de las siguientes instrucciones específicas:

* 1. **Mercancías de Importación**

El retiro de las mercancías amparadas por una Declaración de Ingreso (DIPS o DIN), se efectuará sólo una vez que se hayan realizado los procedimientos de fiscalización correspondientes, se encuentren cancelados los tributos que las afecten y, en caso que requieran de vistos buenos o certificaciones previas a su desaduanamiento, cuenten con la(s) autorización(es) respectiva(s) del organismo competente. En caso que el pago se hubiere realizado en forma manual, se deberá dejar la constancia del mismo en el formulario de la declaración.

En cuanto a las mercancías que por su valor y/o naturaleza queden exentas del pago de derechos aduaneros y demás tributos, y en general que no requieran de la tramitación de una Destinación Aduanera, su retiro se efectuará mediante la presentación de la guía Courier que la ampara, sólo cuando ésta se encuentre aceptada en el sistema de Manifiesto Courier y conformado el manifiesto al momento del retiro de las mercancías, y se hayan realizado los procesos de fiscalización correspondientes.

Cumplidos los requisitos para la liberación y retiro de las mercancías señalados anteriormente, la empresa de envíos de entrega rápida deberá proceder con la lectura del código de identificación de cada bulto que será retirado del recinto, realizando un cruce de la información respecto a las mercancías retiradas contra la mercancía recibida por dicha empresa. Dicha información será transmitida al sistema del Servicio Nacional de Aduanas para su control.

* 1. **Mercancías en Tránsito**

Al momento del retiro de los bultos y/o sacas o valijas en tránsito desde los recintos de almacenaje, la empresa de envíos de entrega rápida deberá presentar al Control de Aduana correspondiente la Declaración de Tránsito Interno – DTI, en la cual se consignaran todas las guías Courier en tránsito del mismo manifiesto y la guía aérea que ampare el embarque al destino final.

Cumplido lo anterior, la empresa de envíos de entrega rápida procederá a la lectura del código de identificación de cada bulto que será retirado, realizando el cruce de información con la mercancía recibida en tránsito, quedando la compañía aérea transportista en condiciones de retirar los bultos y/o sacas o valijas para su embarque.

Para efectos de cancelar la DTI una vez embarcadas las mercancías, la empresa de envíos de entrega rápida deberá presentar la constancia de embarque a la Unidad de Control de Aduana correspondiente, la que procederá a cancelar la operación en sistema indicando el número y fecha de la guía aérea de salida que ampara el embarque de los bultos.

* 1. **Mercancías con destino a Zona Franca**

Al momento del retiro de los bultos y/o sacas o valijas con destino a Zona Franca, la empresa de envíos de entrega rápida, deberá presentar al Control de Aduana correspondiente la Declaración de Tránsito Interno – DTI, en la cual se consignaran todas las guías Courier en transbordo a Zona Franca del mismo manifiesto y la guía aérea del embarque al destino final, lo que permitirá el ingreso de las mercancías que ampara a la zona primaria de la Zona Franca que corresponda.

Cumplido lo anterior, la empresa de envíos de entrega rápida procederá a la lectura del código de identificación de cada bulto que será retirado, realizando el cruce de información con la mercancía recibida en transbordo a Zona Franca, quedando en condiciones de ser retirada por el transportista para su embarque.

Una vez arribadas las mercancías a la Zona Franca de destino, se deberá proceder a su cumplido y cancelación de acuerdo a la normativa e instrucciones que regulan las operaciones DTI.

**TITULO VI**

**PRESENTACIÓN DE LAS MERCANCIAS A LA ADUANA DE SALIDA**

Las mercancías que salgan del territorio nacional se entenderán presentadas a la Aduana de Salida con la aceptación del Documento de Salida correspondiente según su categorización:

1. **Correspondencia, documentos y mercancías sin valor comercial o cuyo valor FOB sea igual o inferior a US $ 100:** Su tramitación ante la aduana de salida se materializará mediante una guía de exportación que deberá indicar el detalle de las mercancías transportadas. Dicho documento, deberá ser transmitido e incorporado a la lista de ingreso a zona primaria confeccionada por la empresa Courier.
2. **Envíos de hasta US $ 2000 FOB:** Las empresas de envío de entrega rápida que transporten mercancías hasta US$ 2000 valor FOB facturado, deberán tramitar según la destinación aduanera que corresponda un Documento Único de Salida Simplificado (tipo de operación 204, 208 o 209), de acuerdo a lo establecido en el Apéndice 1 del CNA, documentos que deberán ser transmitidos e incorporados a la lista de ingreso a zona primaria**,** confeccionada por la empresa Courier.
3. **Envíos sobre US$ 2000 FOB:** Tratándose de mercancías cuyo valor sea superior a US $ 2.000 FOB facturado y que sean transportadas por la empresa de envío de entrega rápida, deberán ser formalizadas mediante un Documento Único de Salida de Exportación, suscrito por un Agente de Aduana, de acuerdo a las normas generales establecidas en el Capítulo IV de este Compendio.

Si los productos transportados por las empresas de envíos de entrega rápida corresponden a productos mineros y/o pesqueros, se deberán considerar las disposiciones establecidas en los numerales 3.10 y 5.10 del Capítulo IV de este Compendio, respectivamente, para tramitar las destinaciones aduaneras, según corresponda.

La empresa de envío de entrega rápida, deberá además atendiendo a la naturaleza, valor y destino de las mercancías determinar las certificaciones y vistos buenos necesarios para materializar su salida legal del país.

**TITULO VII**

**DEL INGRESO A ZONA PRIMARIA DE LAS MERCANCÍAS**

**1.- Envío de información anticipada para ingreso a zona primaria**

La empresa de envío de entrega rápida deberá confeccionar la lista de ingreso a zona primaria que incluya la totalidad de las guías que amparan las mercancías por las cuales se solicitará su ingreso a zona primaria, haciendo referencia además a la placa patente del vehículo en el cual serán transportadas hasta dicha zona.

Dicha lista será transmitida para su validación al Servicio Nacional de Aduana previo al ingreso de la unidad de transporte al control zona primaria. El resultado de la validación deberá ser informado por el Servicio a la empresa de envío de entrega rápida, para que ésta disponga el traslado de las mercancías a zona primaria, o corrija los datos que presenten disconformidad.

**2.- Presentación física de las mercancías a zona primaria**

Los vehículos que ingresen a la zona primaria con mercancías nacionales o nacionalizadas que saldrán del país, deberán hacerlo con la respectiva Autorización de Aduanas, amparadas en una Guía de Exportación, un Documento Simplificado de Salida (DUSSI), o un Documento Único de Salida (DUS-AT), según corresponda.

El Servicio de Aduanas, al momento del arribo del vehículo al control de ingreso del complejo Courier, autorizará su acceso en la medida que la lista de ingreso a zona primaria asociada al mismo, se encuentre previamente aceptada.

La empresa Courier deberá proceder con la descarga y lectura del código que identifica a cada bulto y/o saca ingresados al recinto, información que será transmitida al Servicio de Aduanas para su procesamiento, el cual asociara cada envío a la respectiva Guía de Exportación, o a la relación DUSSI- Guía, DUS-Guía, según corresponda.

Una vez procesada la información señalada en el párrafo anterior, el Servicio de Aduanas, informará en línea al sistema computacional de la empresa de envío de entrega rápida, la condición de arribo e ingreso del envío, y su estado de fiscalización, sin perjuicio que éste podrá ser modificado con posterioridad al ingreso a zona primaria.

**2.- Fiscalización de la mercancía**

Tratándose de mercancías sujetas a inspección, deberán ser trasladadas al sector de aforo para su revisión, junto con la documentación de base correspondiente a la categoría de envío de que se trate.

Tratándose de mercancías cuyo valor superen los US$2000 FOB, el estado de selección será notificado además al agente de aduanas respectivo para que éste presente a la Aduana la documentación de base del despacho a fin de concretar su examen físico.

Si del resultado de la revisión se detectare que las mercancías por su naturaleza requieren de algún visto bueno por parte de otro Servicio Público, estas deberán ser almacenadas en el sector habilitado de la empresa de envío de entrega rápida respectiva, a la espera del cumplimiento de las visaciones requeridas para su legal exportación, de acuerdo a las formalidades establecidas en el capítulo IV del CNA.

**TITULO VIII**

**DEL EMBARQUE DE LAS MERCANCIAS**

Cumplidos los trámites y exigencias establecidas en los títulos anteriores, el Servicio de Aduana otorgará la autorización a salir de las mercancías. La empresa de envío de entrega rápida procederá a consolidar y verificar la mercancía que efectivamente entregará a la compañía aérea encargada del transporte, transmitiendo a la Aduana la información relativa al batch de salida de cada envío.

No obstante lo anterior, la empresa de envío de entrega rápida podrá solicitar el retiro de las mercancías que no sean embarcadas por circunstancias objetivas y comprobables ante Aduana. Tal retiro se concederá previo examen físico conforme de las mercancías.

Si las mercancías a ser retiradas de zona primaria se encuentran amparadas en un Documento Simplificado de Salida o en un Documento Único de Salida, se deberá proceder conforme a lo dispuesto en el Apéndice 1 de este Capítulo, y en el numeral 5.8 del Capítulo IV de este Compendio, respectivamente.

**TITULO X**

**DE LA MANIFESTACION DE LAS MERCANCIAS**

1. **Generalidades**

Cada empresa de envío de entrega rápida deberá transmitir al sistema computacional del Servicio su manifiesto, el que contendrá una relación completa de los bultos consignados a su nombre, con la identificación de la guía aérea master de la cual deriva, y el detalle del contenido de los bultos. Dicho manifiesto será parte del correspondiente manifiesto de carga aérea.

El manifiesto Courier de salida para cada aeropuerto se transmitirá en dos etapas:

* En la primera, se enviará el encabezado del manifiesto Courier, conteniendo los datos generales del transporte de las mercancías; y
* En la segunda, se transmitirán los datos asociados a las guías Courier que conforman el manifiesto Courier

**1.1. Transmisión del encabezado del manifiesto Courier de salida**

El encabezado del manifiesto Courier será transmitido hasta 24 horas contadas desde la salida estimada del vuelo.

Se considerará como hora de salida estimada del vuelo, la informada por la compañía transportista encargada de presentar el encabezado del manifiesto del vuelo que transporta las mercancías consignadas a la empresa de correo rápido.

La información del encabezado de cada manifiesto transmitido al sistema computacional del Servicio Nacional de Aduanas, será validada por dicho sistema al momento de su recepción. Una vez validada la información, el sistema podrá rechazar el encabezado cuando éste presente inconsistencia, lo que será comunicado a su emisor mediante un mensaje de respuesta. En caso contrario, de ser aceptado el encabezado de manifiesto por el sistema, éste, será numerado y fechado con un correlativo único nacional, información que se comunicará mediante un mensaje de respuesta de aceptación del encabezado y se publicará en la página Web del Servicio.

Una vez que el encabezado del manifiesto Courier de salida haya sido numerado y fechado en la forma antes descrita, podrá procederse al envío de las guías courier asociadas a dicho encabezado.

**1.2. Mensaje de las Guías Courier de salida**

Los datos asociados a cada guía courier que componen el manifiesto courier de salida, serán transmitidos por la empresa de envíos de entrega rápida.

El plazo para el envío de estos mensajes será de hasta 48 horas contadas desde la hora estimada de despegue de la aeronave.

La empresa de envíos de entrega rápida, quien actúa como transportista de las mercancías, es la responsable de transmitir al sistema computacional del Servicio Nacional de Aduanas la guía hija que ampara el contrato de transporte para las destinaciones aduaneras tramitadas por los mismos.

Todos los mensajes que contengan información de las guías courier de salida deberán señalar como referencia en primer lugar al manifiesto otorgado por la línea aérea que efectuará el transporte de la carga, y en segundo lugar, deberán referenciar a la guía master de la cual deriva el manifiesto de salida otorgado por la línea aérea.

En el caso de las guías hijas, éstas deberán referenciar al manifiesto courier de salida y la guía courier de la cual derivan.

**1.3. Conformación del Manifiesto Courier de Salida**

Los mensajes de las guías courier serán asignados computacionalmente al encabezado del manifiesto courier al cual hacen referencia, conformando de esta forma el manifiesto courier de salida. Esta asignación se hará en forma continua, en la medida que el sistema computacional vaya recibiendo los mensajes de las guías courier.

El manifiesto courier de salida quedará conformado a las 72 horas contadas desde la hora estimada de salida del vuelo, indicada en el Manifiesto de la Compañía Transportista.

Los mensajes de las guías courier que sean enviados después de la conformación del manifiesto serán agregados a éste, dejándose constancia de la fecha y hora de su recepción efectiva, debiendo considerarse como una aclaración al manifiesto courier de salida.

**1.4. Aclaraciones al encabezado del Manifiesto Courier de Salida**

En caso que el manifiesto ya hubiese sido conformado, las modificaciones al encabezado se deberán hacer mediante un mensaje de aclaración.

Las aclaraciones al encabezado del manifiesto courier se deberán transmitir al sistema dentro de los dos días siguientes a la salida estimada del vuelo.

Las aclaraciones hechas al encabezado de manifiesto generarán una comunicación automática del sistema computacional del Servicio Nacional de Aduanas a su emisor.

**1.5. Anulaciones al encabezado del Manifiesto Courier de Salida**

En forma previa a la salida del vuelo, el emisor del encabezado podrá solicitar la anulación del mensaje, transmitiendo al sistema computacional del Servicio Nacional de Aduanas un mensaje de anulación del encabezado del manifiesto courier de salida.

En general, se permitirá ésta anulación cuando haya sido anulada la guía aérea master que amparó el transporte de las mercancías.

La anulación del encabezado estando ya conformado el manifiesto courier de salida, podrá requerir de una revisión previa por parte del Servicio Nacional de Aduanas y la presentación de antecedentes que la justifiquen.

La anulación del encabezado del manifiesto courier de salida, generará la anulación automática de todos los mensajes de las guías courier que hubieren sido recibidos por el sistema computacional del Servicio Nacional de Aduanas asociados a dicho encabezado y generará un aviso automático por dicho sistema a todos los emisores de los mensajes asociados al manifiesto courier de salida, como asimismo, a todos los actores que se vean afectados con dicha anulación.

**1.6. Aclaraciones al mensaje de las Guías Courier de Salida**

Una vez conformado el manifiesto, las aclaraciones al mensaje de las guías courier se deberán realizar mediante el envío de un mensaje de aclaración.

Las aclaraciones que se transmitan al sistema computacional del Servicio Nacional de Aduanas, deberán estar debidamente respaldadas por la guía courier respectiva, cuando el cambio afecte a un dato que forma parte de ella.

Los antecedentes de las aclaraciones deberán estar a disposición del Servicio Nacional de Aduanas en cualquier momento que éste los requiera.

Las aclaraciones a las guías courier se deberán transmitir al sistema computacional del Servicio Nacional de Aduanas dentro de los dos días siguientes al despegue estimado de la salida del vuelo, y serán informadas automáticamente por dicho sistema al emisor del documento.

**1.7. Anulación de los mensajes de las Guías Courier de Salida**

En forma previa a la conformación del manifesto, el emisor de la guía courier podrá solicitar su anulación en el sistema computacional del Servicio Nacional de Aduanas, para cuyos efectos deberá enviar un mensaje de anulación de la guía courier.

Una vez conformado el manifiesto courier de salida, sólo se permitirá la anulación del mensaje de una guía courier cuando la totalidad de las mercancías que ampara, no hubiesen sido embarcadas.

La anulación del mensaje de la guía courier estando conformado el manifiesto, podrá requerir de una revisión por parte del Servicio Nacional de Aduanas y la presentación de antecedentes que justifiquen la anulación propuesta.

La anulación del mensaje de una guía courier generará un aviso automático por el sistema computacional del Servicio Nacional de Aduanas al emisor del documento.

**TITULO XI**

**DE LA LEGALIZACIÓN DE LAS MERCANCIAS**

Una vez embarcadas las mercancías, el despachador procederá a la legalización de los documentos aduaneros que amparaban los envíos.

Tratándose de operaciones que requieran de la tramitación de un Documento Simplificado de Salida (Tipo de operación 204), su legalización tendrá lugar con la notificación del embarque efectivo informado por la empresa de envío de entrega rápida, dentro del plazo de 72 horas contadas desde la salida estimada del vuelo.

Para aquellas mercancías amparadas en un Documento Único de Salida, su legalización deberá efectuarse de acuerdo a las formalidades establecidas en el numeral 8 del Capítulo IV de este Compendio.